

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2647

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS
RADICACIÓN: 760014003013-2017-00395-00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONDRAGON AVILA
DEMANDADO: CARMELINA MUÑOZ Y OTRO

Conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G.P. en Armonía con el Decreto 1887 de 2003 del CSJ, por la secretaría, del Juzgado practíquese la liquidación de costas dentro del presente proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de **(\$4.000.000, (CUATRO MILLONES) Mcte.**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$317.694
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-0-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA – CURADOR A.	\$200.000
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA – PERITO	\$1.800.000
SUMAN COSTAS	

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, se impartirá su aprobación, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a69cd70cfeed98500a293e75ee891ed7f5e6e36c9c2f01b18b0931d0bb1244**

Documento generado en 22/08/2022 04:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2618

RAD No 7600140030132018-00157-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Demandado: MARTHA CECILIA ZAPATA APARICIO

En escrito que se allega se solicita la expedición de los oficios de desembargo y al revisar el expediente se aprecia que el proceso fue retirado y no se practicaron medidas cautelares, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: *Agregar sin trámite alguno la petición que antecede por las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d6a441d109f969bc848b92c8a76c41cf0cab57abeeb155e1899fe89c1fd55e**

Documento generado en 21/08/2022 10:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
GASTOS OFICINA REGISTRO	-00-
SUMAN COSTAS	\$1.200.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2644

RAD No 7600140030132019-00619-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo
Demandante: LUIS VIVEROS BONILLA
Demandado: ALEXIS VIDAL CAMPAZ

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Agregar el escrito de liquidación del crédito al cual el despacho competente impartirá el trámite de rigor.

TERCERO: En firme el presente, tan pronto se asigne turno por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remítase el presente proceso a dicha dependencia para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54a6cd3643a26777e3197fce0893ded6056c7ea50904344d874c041fd6a57db2

Documento generado en 21/08/2022 11:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$3.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$3.000.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2676
RDA. No. 7600940030132021-00440-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL ISS.
Demandado: MARIA EDITH VALENCIA CANDLA.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e3e70cb0063e670eae8a7785b7a76d162611c76b632c6af4a439ded3537569**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2629

RAD. No 2021-00504-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: MARIA DEL PILAR ROJAS

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, las respuestas de las diferentes entidades financieras. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804451dd4176d0489d1c331fe1cd9c95e1d050db2af7990d7c3fdcd0e071a236**

Documento generado en 21/08/2022 10:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.500.000.00
PÓLIZA JUDICIAL	-00-
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
GASTOS OFICINA REGISTRO	-00-
SUMAN COSTAS	\$7.500.000.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 2638

RAD No 7600140030132021-00665-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: INVERSIONES Y ADUANAS DE COLOMBIA SAS

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaría, se impartirá su aprobación. en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0a06c7216d08c27cb5e7a4d2a7926c99f1d31920e95447deb20649fb8dae70a

Documento generado en 21/08/2022 11:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$2.500.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$2.500.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2677
RDA. No. 7600940030132021-00728-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA.
Demandado: YESMI ALEXANDRA COLONIA MANZANO.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdc0164a03a845301b84fb83a73c424926bc57dc0a5c4b0c725f0767842beb8**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$9.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$9.000.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2667
RDA. No. 7600940030132021-00748-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO BBVA.
Demandado: CONFECCIÓN MONICA HERRERA.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución que del poder hace el apoderado de la parte actora doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en la persona del Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con número de cédula de ciudadanía 91.012.860, y con T.P. No. 74.502 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería conforme a lo manifestado en el memorial que antecede, y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37232b5a51d430c3326c46b57c3b012540d51709eb45768839310d93af35ad95**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO SENTENCIA No. 2669

RADICACIÓN. No. 76-001-40-03-013-2021-00771-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

A través de demanda presentada por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI, se dio inicio al proceso ejecutivo, en contra de HAROLD ALBERTO MEDINA AGUILAR, para que previo el trámite del mismo, se accediera a las pretensiones de la demanda que se sintetizan así:

A) La suma de \$ 2.318.462.00 por concepto de Capital representado en PAGARE S/No.

B) Por los intereses moratorios desde el 26 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

C) Por las costas procesales

HECHOS:

El (la) Señor(a) HAROLD ALBERTO MEDINA AGUILAR, suscribió a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI el título valor por la suma ya indicada, la cual se puntualizará también en las consideraciones pertinentes, y no ha sido cancelada oportunamente por quien aquí se demanda.

El(los) título(s) valor(es) referenciado(s) en los hechos anteriores, contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma determinada de dinero, y fue expedido con los requisitos establecidos en el Código del Comercio.

ACTUACIÓN PROCESAL:



La parte demandada HAROLD ALBERTO MEDINA AGUILAR se notificó conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sin presentar oposición alguna con relación a los hechos y pretensiones de la demanda.

Agotado el trámite de ley, ha ingresado el proceso a despacho para proferir el presente auto interlocutorio, para ordenar seguir adelante la ejecución ya ello se procede una vez se surtan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

*Hablemos de fenómeno de la legitimación en la causa como requisito si ne-
quanon de toda pretensión y que enmarca en términos genéricos la posición de
las partes como titulares legítimos del derecho de acción tanto activa como
pasiva.*

*En el caso Sub-examine, es el accionante, el titular del derecho incorporado en
el título, pues aparece como beneficiario directo de la suma allí expresada, por
lo que le asiste el derecho de acudir a la vía Judicial para exigir su cumplimiento
por hallarse legitimado. En igual sentido digamos que:*

*El Artículo 619 del Código de Comercio, define lo referente a títulos valores; el
artículo 379 de la obra en cita, puntualiza los requisitos de dichos instrumentos,
y el artículo 709 del texto en comentario, nos ubica en el pagare como parte especial
dentro del mismo conjunto.*

*Tenemos que el pagare es un título contentivo de una promesa incondicional de
pagar una suma de dinero, emitida directamente por quien la acepta, en beneficio
de otra persona, o a su orden, o del tenedor que lo exhiba, una vez se extinga el
plazo convenido.*

El pagaré para que cumpla las condiciones que lo rigen debe contener.

- 1- la promesa de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2- el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3- la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y*
- 4- la forma de vencimiento.*

*Según se observa el documento que aquí obra, en ellos se dispone una obligación
expresa y clara de pagar las sumas indicadas, **VISIBLE Y CORROBORADO** en*



el Expediente Digital Archivo 03, a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI., en esta ciudad, en la fecha anteriormente señalada, siendo la parte demandante su acreedora y, ante el no cumplimiento por parte de quien es obligada, ella al momento de la ejecución se había hecho exigible.

Debe significarse que el instrumento base de recaudo consagra la presunción de autenticidad estipulada en el artículo 793 del Código de Comercio, en forma armónica con el Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto y como quiera que los presupuestos procesales, no merecen reparo, de ahí que se ordenará seguir la ejecución y se dará aplicación al Artículo 440 del C. G. P, pero modificando el mandamiento de pago proferido si hubiere lugar a ello en cumplimiento a lo dispuso en el artículo 111 de la Ley 510/99 que reformó el artículo 884 del C. de Comercio.

Así las cosas, El **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, las cuales se tasarán en su oportunidad. Conforme a lo previsto en el Art. 366 del Código General del Proceso en Armonía con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ. Fíjense como agencias en derecho la suma de **(320.000 TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS) Mcte.**

TERCERO: Una vez en firme la presente sentencia, empezarán a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito conforme a los parámetros de la ley 510 de 1999.

CUARTO: Ordénese el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar por cuenta del presente proceso.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI**

***QUINTO:** Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013.*

***SEXTO:** De conformidad con la Circular CSJVAC 18-055 del C.S.J.V. en concordancia con el acuerdo PCSJA17 – 10678, si hay lugar a ello conviértanse los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE LA CIUDAD. Igualmente, infórmesele a los depositantes (pagador y/o bancos), que deberán continuar consignando en la cuenta única de la Secretaria de Ejecución de la ciudad No. 760014303000. Líbrese los oficios correspondientes.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88d6ea4a40792cb1bee07f38c14fa3163b8304028d36909c71250122711119f**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 2636

RAD No 7600140030132022-00116-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A.

Demandado: RURAL EXPRESS SAS

En atención al escrito que precede, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento la respuesta emitida por las diferentes entidades financieras y de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERÍA, quien indica que registró el embargo, lo anterior a fin de que obre y conste.

SEGUNDO: Advertir a los extremos de la Litis que en caso de requerir acceso al expediente, deberán comunicarse telefónicamente al No 898 68 68 Ext 5132 para que previa identificación, se le comparta el link del proceso o en su defecto remitir correo electrónico con la correspondiente solicitud.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5069a5b969d72b83d87f66cb3213cc7770524f8baa938527cb3c1e5c44c06c20**

Documento generado en 21/08/2022 10:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2673

RAD. No. 2022-00122-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Ref: Ejecutivo

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: EDELBERTO CIFUENTES ROJAS

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – Requierase a la actora para que se sirva aportar la notificación que trata el (Art. 291 del CGP) de la parte demandada EDELBERTO CIFUENTES ROJAS, toda vez que el aportado no fue recibido de manera efectiva.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa0799ca83a3f1b667ac562828c4a7d8a4cc647ad3d4a68b6d33666e2a2b31e**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2675
RAD. No. 2022-00135-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Demandado: RICARDO ANTONIO CELIS

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora requiere que se autorice el retiro de la demanda, como quiera que se dan las circunstancias previstas por el artículo 92 del C.G.P el juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: *Dar por RETIRADA la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra RICARDO ANTONIO CELIS MENDEZ.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433b5af7d722181c1a4a62082efee8cb4e976b4404e622001e807a89ddad2aa5**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2643

RAD No 7600140030132022-00142-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: LEIDY JOHANA CASTILLO RODRIGUEZ

En atención al escrito que precede, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento la respuesta emitida por las diferentes entidades financieras y por SALUD TOTAL EPS, lo anterior a fin de que obre y conste.

SEGUNDO: Advertir a los extremos de la Litis que en caso de requerir acceso al expediente, deberán comunicarse telefónicamente al No 898 68 68 Ext 5132 para que previa identificación, se le comparta el link del proceso o en su defecto remitir correo electrónico con la correspondiente solicitud.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7295510c0f37f026b1675addfd39e45ab22d6f67a972856251d90a8f22c42f04**

Documento generado en 21/08/2022 11:07:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2631

RAD. No 2022-00228-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ALVARO EFREN BRAVO SAA

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, las respuestas provenientes de las diferentes entidades financieras. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb1834a3930ae7d71b3c5d0b1edf31c69c7b6a7672aee4633527d5450fe79be**

Documento generado en 21/08/2022 10:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2668

RAD. No 2022-00255-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALJANDRO RAMIREZ.

DEMANDADO: LILIANA PIEDRAHITA

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Agregar el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte actora, donde aporta el oficio de embargo del vehículo IZP 788 de placas de propiedad de la parte demandada, el cual fue radicado ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI. Lo anterior para que obre y conste.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8267feb4aac514b89fce6b2c0cf9178bd5642c3420f03645dc2d5ea50b2b255d**

Documento generado en 23/08/2022 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 2649

RAD No 7600140030132022-00272-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: COONALSE

Demandado: LUIS ALBERTO SOLANO VILLAMIZAR

En atención al escrito que precede, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento la respuesta emitida por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI y la manifestación de la actora de indicar donde reposa el título original, lo anterior a fin de que obre y conste.

SEGUNDO: Agregar al plenario la constancia de notificación con resultado negativo.

TERCERO: Advertir a los extremos de la Litis que en caso de requerir acceso al expediente, deberán comunicarse telefónicamente al No 898 68 68 Ext 5132 para que previa identificación, se le comparta el link del proceso o en su defecto remitir correo electrónico con la correspondiente solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b137d2606dea86523e4401d6488878da61c68f99d5729289c40975370508bbfe**

Documento generado en 21/08/2022 11:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>